CONTRATO MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 2025-0015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y CONSORCIO STEEL

OBJETO	CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT:	890.000.464-3
CONTRATISTA	CONSORCIO STEEL
NIT:	902.016.660-3
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA GOMEZ CANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	41.910.083. de Armenia Q.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($128.613.562)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA A PARTIR DE LA CONFIGURACION DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIA LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2025.
MODIFICATORIO NRO. 01	PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026
MODIFICATORIO NRO. 02	PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026
ACTA DE SUSPENSION NRO. 01	SUSPENSION DEL 20 DE FEBRERO DE 2026 POR EL TERMINO DE DIECINUEVE (19) DIAS QUE COMPRENDEN HASTA EL DIEZ (10) DE MARZO DE 2026
ACTA DE REINICIO NRO. 01	REINICIO DEL ONCE (11) DE MARZO DE 2026 QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.746 de Bogota, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia con delegación de funciones constitucionales, legales y reglamentarias de Alcalde Municipal de Armenia, según Resolución 074 del diez (10) de marzo de 2026 y facultado legalmente para contratar conforme al literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia el Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la Administración Municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones" específicamente en el artículo 29 denominado "**ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE"**, numeral 29.3 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra, **LILIANA GOMEZ CANO,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.910.083. expedida en Armenia Q, actuando en nombre y representación legal del **CONSORCIO STEEL** con numero de NIT 902.016.660-3 en adelante el "**CONTRATISTA",** hemos acordado modificar el **CONTRATO DE OBRA No. 2025-0015**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

A) Que luego de adelantar proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NRO. SI-SAMC-021-2025,** el día 09 de diciembre del 2025 el **MUNICIPIO DE ARMENIA** suscribió con el **CONSORCIO STEEL** el **CONTRATO DE OBRA No. 2025-0015** cuyo objeto es: **CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA"** por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS**

MCTE ($128.613.562) y con un término de ejecución hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2025**, previa legalización del contrato y sin superar la vigencia 2025.

B) Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, se configuró el inicio del **CONTRATO DE OBRA No. 2025-0015** en la plataforma del SECOP II.

C) Que mediante oficio SI POI 3310 del 29 de diciembre de 2025, la Secretaria de Infraestructura Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el supervisor del contrato WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA y la CONTRATISTA solicitaron modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026**.

D) Que en virtud de lo anterior, el día treinta (30) de diciembre del 2025 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el contrato modificatorio No. 001, modificando el plazo de ejecución hasta el **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026**.

E) Que mediante oficio SI-POI-0388 recibido en la Subdirección del Departamento Administrativo Juridico el día veintinueve (29) de enero del 2026, la Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, Secretaria de Infraestructura, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el Ingeniero Civil WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA, Supervisor del contrato y la CONTRATISTA, solicitaron una nueva modificación consistente en prorrogar el termino de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

F) Que en virtud de lo anterior, el día treinta (30) de enero del 2026 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el contrato modificatorio No. 002, modificando el plazo de ejecución hasta el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026**.

G) Que el día veinte (20) de febrero de 2026 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II acta de suspensión **por el término de diecinueve (19) días** que comprenden hasta el **DIEZ (10) DE MARZO DE 2026**, debido a la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de actividades que requerían de condiciones de humedad controlada y superficies secas para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; para lo cual aportaron registros pluviométricos oficiales del IDEAM correspondientes a la estación Aeropuerto el Edén, la cual corresponde a la estación hidrometeorológica más cercana al área del proyecto, en donde se evidencia la persistencia de precipitaciones durante el mes de febrero de 2026, presentándose lluvias prácticamente diarias dentro del periodo consultado y eventos de intensidad considerable, generando rendimientos casi nulos y suspensiones reiteradas de actividades tanto durante la precipitación como en los tiempos posteriores requeridos para el secado del área intervenida.

H) Que mediante oficio SI-POI-0766 recibido en la Subdirección del Departamento Administrativo Juridico el día nueve (9) de marzo del 2026, la Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, Secretaria de Infraestructura, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el Ingeniero Civil WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA, Supervisor del contrato y la CONTRATISTA, informaron la reanudación del contrato a partir del once (11) de marzo de 2026 y fijando como nueva fecha de terminación el día diecinueve (19) de marzo de 2026; y adicionalmente solicitaron una nueva modificación consistente en pactar unos ítems de obra no previstos y establecer unas mayores cantidades de obra, para garantizar la continuidad de las actividades constructivas, atender las condiciones técnicas evidenciadas en campo, asegurar la adecuada ejecución de las intervenciones previstas y permitir la culminación integral del objeto contractual en condiciones de seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, para lo cual solicitaron adición de recursos por valor de *CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($45.580.415)*

I) Que para sustentar la solicitud de modificación del contrato la Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, Secretaria de Infraestructura, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ

CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el Ingeniero Civil WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA, Supervisor del contrato y el CONTRATISTA, argumentaron

"Mediante oficio CSTEEL-014-2026 del 06 de marzo de 2026 remitido a través de correo electrónico, el CONSORCIO STEEL radicó ante la entidad contratante la solicitud para el reinicio, prórroga y adición al contrato de obra N°015-2025 manifestando lo siguiente:

"En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-15, y en cumplimiento de las actividades de seguimiento, control y verificación adelantadas por el Contratista CONSORCIO STEEL, nos permitimos informar una situación presentada en el área de intervención del proyecto, la cual ha generado afectaciones directas en las condiciones de seguridad de la infraestructura y en la programación normal de las actividades constructivas.

El día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, durante la inspección técnica realizada por el personal del contratista, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas, correspondiente a las barandas metálicas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros lineales. Dichos elementos hacían parte de la infraestructura existente del puente y se encontraban contemplados dentro del alcance del contrato como componentes objeto de mantenimiento, razón por la cual su sustracción genera la necesidad de reponer las barandas metálicas para restablecer las condiciones de seguridad peatonal y vehicular de la estructura.

De acuerdo con la verificación realizada en sitio y con el análisis del registro fotográfico existente en los informes de avance de obra, se pudo constatar que en los registros previos las barandas existentes se encontraban completas, razón por la cual se presume que la sustracción del las mismas habría ocurrido durante el fin de semana anterior, periodo en el cual no se desarrollaban actividades en el frente de trabajo.

La ausencia de estos elementos constituye una condición de alto riesgo para los usuarios del puente, peatones y demás personas que transitan por el sector, dado que las barandas metálicas forman parte integral del sistema de seguridad de la estructura. Esta situación genera un riesgo potencial de accidentalidad, afectando la seguridad pública y obligando al contratista a adoptar medidas correctivas inmediatas para restablecer las condiciones adecuadas de protección.

En este sentido, y con el fin de reponer el material sustraído, adelantar nuevamente los procesos de suministro, fabricación, transporte e instalación de la tubería metálica correspondiente a las barandas de seguridad, se hace necesario incorporar recursos adicionales que permitan cubrir los costos asociados a dichas actividades.

Adicionalmente, dentro de las actividades complementarias necesarias para mejorar las condiciones de seguridad vial en la estructura, se contempla la aplicación de pintura acrílica de señalización en los sardineles del puente, los cuales presentan una altura y peralte considerable. Esta condición, puede representar un riesgo para los vehículos que transitan por la vía, especialmente en condiciones de baja visibilidad o durante periodos de lluvia, ya que no se logran identificar estos elementos con suficiente anticipación.

En este sentido, la implementación de esta señalización del sardinel mediante la aplicación de pintura acrílica de alta visibilidad permitirá mejorar la percepción visual de los límites de la calzada, reforzar las condiciones de seguridad vial y reducir el riesgo de impacto contra los sardineles, especialmente considerando las condiciones climáticas adversas que se presentan actualmente en la zona, caracterizadas por lluvias persistentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante la aprobación de una adición presupuestal al contrato por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($45.580.415), recursos que serán destinados a la reposición del material sustraído y a la ejecución de las actividades necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del puente.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la ejecución de dichas actividades implica la reprogramación de las labores inicialmente previstas, se solicita la aprobación de una prórroga al plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026.

Adicionalmente, se solicita autorizar el reinicio de la obra, una vez surtido el trámite de aprobación de la adición y ajustada la programación de obra, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución y garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios de la infraestructura, restablecer las condiciones técnicas del puente y asegurar la correcta ejecución del contrato, manteniendo los estándares de calidad y seguridad exigidos para este tipo de obras.

Se adjunta registro fotográfico que evidencia la situación reportada, como soporte técnico de lo aquí expuesto."

En atención al comunicado relacionado anteriormente, la Secretaría de Infraestructura a través del supervisor del contrato de obra, se permite ampliar y emitir concepto respecto a lo manifestado, en los siguientes términos:

1.2 SOLICITUD DE REINICIO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-0015 cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA", se han presentado diversas situaciones técnicas, operativas y climáticas que han incidido en el desarrollo de las actividades contempladas dentro del proyecto, veamos:

Inicialmente, el contrato tenía como fecha prevista de terminación el día treinta (30) de diciembre de 2025. No obstante, mediante oficio CSTEEL-004-2025 del 19 de diciembre de 2025, el contratista Consorcio Steel solicitó la prórroga del plazo contractual argumentando dificultades asociadas al suministro oportuno de mezcla asfáltica, insumo fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, el proveedor de mezcla asfáltica LATINCO S.A.S. informó que su proveedor de asfalto base AC-30, la empresa Colombiana de Bitumen S.A.S. COLBITUMEN, reportó afectaciones en la disponibilidad del producto debido al incremento significativo de la demanda a nivel nacional y a la limitación en la oferta por parte de ECOPETROL. Adicionalmente, mediante comunicado oficial se informó que desde el 14 de diciembre de 2025 se había decretado un paro armado nacional por parte de grupos al margen de la ley, situación que generó bloqueos y afectaciones en diferentes corredores viales del país, impactando la logística de transporte y la llegada oportuna de materias primas requeridas para la producción de mezcla asfáltica.

Estas circunstancias, ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad contratante, generaron una imposibilidad material de contar con el suministro oportuno del insumo requerido para ejecutar las actividades de pavimentación contempladas en el contrato. Desde el punto de vista técnico, la ejecución aislada de actividades como demolición de pavimento, excavaciones,

subbase e imprimación sin contar con la certeza del suministro de mezcla asfáltica no resultaba operativamente conveniente, toda vez que podría generar afectaciones prolongadas a la movilidad del sector y traumatismos a los usuarios de la vía.

En consecuencia, mediante Modificatorio No. 1 suscrito el día 30 de diciembre de 2025 se autorizó la prórroga del plazo contractual hasta el treinta (30) de enero de 2026, sin que dicha modificación implicara alteración de los elementos esenciales del contrato ni del valor inicialmente pactado.

Posteriormente, durante el desarrollo de las actividades contractuales se presentaron condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias, las cuales incidieron de manera directa en el normal desarrollo de las actividades constructivas. De acuerdo con los registros oficiales de precipitación reportados por el IDEAM para la estación Aeropuerto El Edén – AUT [26125061], correspondiente a la estación hidrometeorológica más cercana al área de intervención del proyecto, durante el mes de enero de 2026 se registraron precipitaciones de manera continua, presentándose lluvias en la totalidad de los días consultados, situación que afectó los rendimientos de obra y generó la imposibilidad de ejecutar actividades que requieren condiciones secas y controladas.

En consideración a lo anterior, mediante Modificatorio No. 2 suscrito el día 30 de enero de 2026 se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, con el propósito de permitir la culminación de las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas.

No obstante, pese a dicha ampliación del plazo, las precipitaciones continuaron presentándose de manera persistente durante el mes de febrero, lo cual incidió nuevamente en la ejecución del contrato. En ese momento el proyecto contaba aún con actividades pendientes correspondientes principalmente a los capítulos de demolición de pavimento, excavaciones, conformación de subrasante, instalación de subbase granular, imprimación asfáltica y colocación de capa de rodadura tipo MDC-19.

La ejecución de estas actividades bajo condiciones de lluvia genera saturación de los materiales, pérdida de capacidad portante del terreno, bombeo de la subbase, fallas de adherencia en la imprimación y en la mezcla asfáltica, así como disminución de la vida útil de la estructura de pavimento, lo cual podría derivar en reprocesos constructivos y comprometer la calidad técnica del proyecto.

Adicionalmente, el corredor donde se localiza el puente corresponde a un punto neurálgico de movilidad para la ciudad de Armenia, al constituirse como eje de conexión entre las comunas cinco "El Bosque" y seis "San José", cuyos habitantes utilizan este corredor para desplazarse hacia la Avenida 14 de octubre, vía arteria que conecta el centro con el occidente de la ciudad y con municipios cercanos como Montenegro y Quimbaya. En este contexto, la intervención de la estructura de pavimento sin poder ejecutar las actividades de manera continua debido a la alta pluviosidad generaría afectaciones prolongadas e innecesarias en la movilidad urbana.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta los registros históricos de precipitación y las proyecciones climáticas emitidas por el IDEAM para la región Andina y el Eje Cafetero, se consideró técnica y administrativamente procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato desde el veinte (20) de febrero hasta el diez (10) de marzo de 2026, con el fin de evitar afectaciones a la calidad de las obras, garantizar la seguridad del personal y prevenir traumatismos innecesarios en la movilidad del sector.

Previo a la suspensión del contrato, el contratista mediante oficio ***CSTEEL-011-2026*** *del 03 de febrero de 2026, puso en conocimiento de la Entidad una novedad presentada en obra relacionada con un hecho vandálico ocurrido sobre la infraestructura del puente, en los siguientes términos:*

"En cumplimiento de las actividades de seguimiento y verificación realizadas por el contratista Consorcio Steel, nos permitimos poner en conocimiento de la Entidad Contratante que el día 02 de febrero de 2026, previo al inicio de las labores programadas en obra, se evidenció el hurto de tubería de acero de 2 1/2", correspondiente a las barandas de seguridad del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros. De acuerdo con lo observado en sitio, personas inescrupulosas habrían sustraído dicha tubería presuntamente durante el fin de semana, teniendo en cuenta que en los registros previos y en el registro fotográfico existente se puede constatar que las barandas se encontraban completas, con la totalidad de sus elementos instalados, y que a la fecha de la inspección ya no se encontraban en el lugar. La presente situación se informa de manera oportuna a la Entidad Contratante, considerando que la ausencia de las barandas de seguridad representa un alto riesgo para los usuarios del puente y para las personas que transitan por la zona de acceso, lo cual podría derivar en accidentes y afectar la seguridad pública. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad Contratante tener en cuenta esta novedad, con el fin de que se evalúen las medidas a adoptar desde el punto de vista técnico, administrativo y de seguridad, así como las acciones que se consideren pertinentes para mitigar el riesgo existente. Se anexa registro fotográfico que soporta lo aquí informado"

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, realizó la verificación en sitio el día 04 de febrero de 2026, evidenciándose el hurto de tubería de acero de 2 1/2 pulgadas correspondiente a las barandas metálicas de protección del puente, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros, elemento fundamental para la seguridad de la infraestructura (...)

La ausencia de estas barandas genera una condición de alto riesgo para los usuarios del puente, toda vez que la estructura presenta un vacío lateral con una altura aproximada de veinte (20) metros, situación que podría derivar en accidentes de consecuencias fatales tanto para peatones como para vehículos que transitan por el sector. En consecuencia, desde el punto de vista técnico resulta indispensable realizar la reposición de dichos elementos con el fin de restablecer las condiciones mínimas de seguridad de la infraestructura.

Debe precisarse que esta situación corresponde a un hecho externo de carácter vandálico que no era previsible dentro de la etapa de planeación y estructuración del proyecto, razón por la cual la reposición de estos elementos no se encontraba contempladas dentro de los ítems inicialmente previstos en el contrato.

Por tal motivo, se hace necesario incorporar el ítem no previsto al presupuesto aprobado en la minuta contractual, denominado suministro e instalación de tubería de 2 1/2 pulgadas para barandas de protección, actividad indispensable para garantizar la seguridad peatonal y vehicular sobre la estructura.

De igual manera, y con el propósito de fortalecer las condiciones de seguridad vial en el sector intervenido, se plantea incorporar como actividad de mejoramiento el ítem no previsto pintura acrílica de demarcación para sardinel de puente de altura aproximada de 0,20 m, con el fin de mejorar la visibilidad del borde de la estructura y prevenir posibles incidentes o accidentes asociados a la circulación vehicular sobre el puente.

En relación con la estructuración de los valores correspondientes a los ítems no previstos, los Análisis de Precios Unitarios (APU) fueron inicialmente propuestos por el contratista en el marco de su solicitud de adición y prórroga del contrato. Posteriormente, dichos análisis fueron objeto de revisión por parte de la supervisión del contrato, con el fin de verificar su viabilidad técnica y económica, constatando que los valores presentados fueran acordes con los precios del mercado y con las condiciones reales de ejecución de las actividades.

Para tal efecto, se aplicó la metodología consistente en que aquellos insumos que no se encuentran contemplados dentro de los precios establecidos en el presupuesto contractual fueron soportados mediante cotizaciones del mercado, tomando como valor de referencia el promedio de las cotizaciones obtenidas, mientras que los insumos existentes dentro del presupuesto aprobado conservan los mismos valores unitarios inicialmente establecidos, criterio que igualmente se aplicó para los componentes correspondientes a mano de obra y equipos, garantizando así la coherencia técnica y financiera de los análisis presentados.

De igual manera, los rendimientos considerados en los Análisis de Precios Unitarios fueron concertados entre el contratista y la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución de la obra, las particularidades del sitio de intervención y la experiencia en la ejecución de actividades similares, con el fin de que dichos análisis reflejen de manera adecuada la realidad técnica y operativa del proyecto.

Finalmente, al costo directo resultante de dichos análisis se le aplica el mismo porcentaje de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) establecido en la propuesta económica que dio origen al contrato, con el fin de mantener la consistencia financiera frente a las condiciones contractuales inicialmente pactadas y garantizar que la incorporación de los ítems no previstos se realice bajo los mismos parámetros económicos del contrato inicial.

Adicionalmente, uno de los objetivos principales de la intervención corresponde a eliminar el golpeteo vehicular existente en la losa de aproximación del puente en el sentido Sur-Occidente (Cibeles – Villa Liliana). Una vez adjudicado el contrato y ejecutada la actividad de localización y replanteo para vías con apoyo de equipo topográfico, contemplada dentro del contrato, fue posible determinar con mayor precisión el ajuste requerido en la rasante del puente y la longitud real de transición necesaria para eliminar el desnivel existente.

Producto de este análisis técnico en campo se evidenció que la longitud de transición requerida es mayor a la inicialmente presupuestada, lo cual implica un incremento en las cantidades de obra asociadas a actividades como demolición mecánica del pavimento flexible existente, excavaciones, transporte y disposición final de materiales, nivelación y compactación de subrasante, suministro e instalación de subbase granular, imprimación asfáltica y suministro e instalación de capa de rodadura tipo MDC-19.

La reposición de los elementos de seguridad sustraídos, así como la ejecución de mayores cantidades de obra derivadas del ajuste técnico requerido en la transición de la rasante del puente, generan un incremento en el alcance físico inicialmente previsto para el contrato. Estas actividades adicionales resultan indispensables para garantizar la seguridad de los usuarios, la funcionalidad de la infraestructura y el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, la ejecución de estas actividades no previstas y de mayores cantidades de obra implica un incremento en el valor del contrato, toda vez que dichas intervenciones no se encontraban contempladas dentro del presupuesto inicial del proyecto. Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos al Contrato de Obra No. 2025-0015 por valor de ***$45.580.415*** *equivalentes al 35,44% del valor del contrato inicial, con el fin de financiar la ejecución de los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra identificadas durante la ejecución del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado.*

Posteriormente, con el fin de evaluar la viabilidad de reiniciar las actividades contractuales, se revisaron los registros pluviométricos oficiales reportados por el IDEAM para la estación Aeropuerto El Edén – AUT [26125061], correspondiente a la estación hidrometeorológica más cercana al área del proyecto. Del análisis de la información correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 04 de marzo de 2026 se evidencia una mejora progresiva en el comportamiento de las precipitaciones, registrándose jornadas sin lluvia y eventos de baja intensidad.

Lo anterior permite establecer que, si bien continúan presentándose precipitaciones propias de la temporada, estas ya no se manifiestan de manera continua ni permanente como ocurrió durante las semanas anteriores, sino que se presentan intervalos o ventanas de tiempo sin lluvia que permiten el desarrollo de actividades constructivas en campo. En este sentido, las condiciones climáticas actuales permiten retomar gradualmente la ejecución de las actividades contractuales, toda vez que las lluvias ya no constituyen una limitante que impida de manera absoluta el avance de la obra, sino que permiten la programación y ejecución de trabajos durante los periodos de tiempo en los cuales no se registran precipitaciones.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se concluye que las condiciones meteorológicas han mejorado respecto a las existentes al momento de la suspensión contractual, permitiendo la reactivación de los frentes de trabajo bajo condiciones que hacen viable la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando además la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra para garantizar la correcta transición en la rasante del puente, así como la reposición de elementos de seguridad sustraídos y la implementación de medidas adicionales de seguridad vial, se hace necesario proceder con el reinicio del contrato, prorrogar el plazo contractual hasta el día treinta y uno ***(31) de marzo de 2026*** *y adicionar recursos por valor de* ***$45.580.415****, con el fin de permitir la ejecución integral de las actividades pendientes y garantizar la correcta finalización del proyecto en condiciones técnicas adecuadas, preservando la seguridad de los usuarios y la funcionalidad de la infraestructura intervenida.*

(...)"

J) Que la solicitud de modificación viene acompañada de los siguientes documentos:

- Solicitud de reinicio, prorroga y adición presentada por el Contratista
- Justificación de reinicio y modificatorio de prorroga y adición al contrato de obra Nro. 2025-0015 suscrita por la Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, Secretaria de Infraestructura, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el Ingeniero Civil WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA, Supervisor del contrato y la CONTRATISTA.
- Acta de reinicio
- Reporte de Información Hidrometereológica de DHIME del IDEAM
- Solicitud y certificado del Banco de Programas y Proyectos Municipal
- Solicitud y Certificado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Balance de Obra de mayores y menores cantidades de obra
- Balance de Obra elaborado para la solicitud de modificación del contrato con las mayores y menores cantidades de obra; así como los ítems de obra no previstos; necesarios para garantizar la culminación integral del objeto contractual, atendiendo las condiciones reales de ejecución presentadas durante la ejecución del contrato.
- Análisis de Precios Unitarios, cotizaciones y especificaciones técnicas de los ítems de obra no previstos
- Cotizaciones de los insumos de los ítems de obra no previstos

K) Que en la justificación de modificatorio de prorroga y adición al contrato de obra Nro. 2025-0015, la Ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, Secretaria de Infraestructura, la Ingeniera ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, Subsecretaria de infraestructura, el Ingeniero Civil WILLIAM ANDRÉS SUAREZ RIVERA, Supervisor del contrato y el CONTRATISTA, precisan que los análisis de precios unitarios fueron revisados y concertados con el Contratista y se encuentran validados por la Supervisión, por encontrar que los valores se encuentran acordes a los precios de mercado y que el valor de los equipos y mano de obra corresponden a los valores unitarios de los ítems pactados contractualmente, explicando la metodología aplicada para pactar los precios unitarios.

L) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[2]

M) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

N) En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

O) Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[3], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo. Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos sobrevinientes que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, a su vez, en virtud a la demora en la culminación de la etapa del proceso de selección. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un

[3] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".*

contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

P) Que Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

*Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios**, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(...)

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

Q) Que se constata que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución, por lo cual el mismo puede ser Prorrogado[4].

R) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de Obra No. **2025-0015,** de conformidad con las siguientes cláusulas:

4 *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016*

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el contrato de obra 2025-0015, específicamente la cláusula 4. Del PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando su término de ejecución hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026. En consecuencia, la cláusula 4 quedará de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO"**: EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA A PARTIR DE LA CONFIGURACION DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2026."

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR el contrato de obra Nro. 2025-0015, específicamente la cláusula 5 de VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar el contrato en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($45.580.415), pactar los ítems de obra no previstos y actualizar las cantidades de obra con las mayores y menores cantidades, para garantizar la continuidad de las actividades constructivas, atender las condiciones técnicas evidenciadas en campo, asegurar la adecuada ejecución de las intervenciones previstas y permitir la culminación integral del objeto contractual en condiciones de seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. En consecuencia, la cláusula 5. Quedará de la siguiente forma:

> ***"CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del Contrato es por la suma de* ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (*$174.193.977)** *equivalente a 99,49 SMLMV correspondiente al año 2026, suma que se discrimina de la siguiente manera:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 27 422 851.64**
1.01	Localización y replanteo para vías, incluye equipo de topografía	m2	$ 6 905.00	304.00	$ 2 099 120.00
1.02	Lavado de estructuras metalicas y de concreto con hidrolavadora	m2	$ 88 652.00	277.53	$ 24 603 589.56
1.03	Corte de pavimento con disco hasta 10 cm de profundidad	m	$ 13 020.00	15.20	$ 197 904.00
1.04	Cerramiento provisional con guadua y tela de cerramiento h=2m	m	$ 20 923.00	24.96	$ 522 238.08
1	**DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RETIROS**				**$ 18 349 503.35**
1.05	Demolición mecánica del pavimento flexible vial existente, incluye cargue del material en volqueta	m3	$ 194 170.00	42.18	$ 8 190 090.60
1.06	Excavación a mano material común 0-2 mts, Incluye cargue para disposición final	m3	$ 34 972.00	56.24	$ 1 966 825.28
1.07	Transporte de material de excavación y RCD	m3/Km	$ 1 701.00	1023.57	$ 1 741 092.57
1.08	Depósito en sitio autorizado de excavación, escombros y/o sobrantes de obra, incluye pago de derecho a disposición	m3	$ 50 422.00	127.95	$ 6 451 494.90
1	**CONFORMACIÓN Y PAVIMENTO VIAL**				**$ 76 180 299.74**
1.09	Nivelación y compactación de subrasante con equipo menor	m2	$ 8 758.00	281.200	$ 2 462 749.60
1.10	Suministro, transporte e instalación de subbase granular compactada.	m3	$ 258 082.00	56.240	$ 14 514 531.68
1.11	Imprimación de asfalto o riego de liga con emulsion asfaltica de rotura lenta	m2	$ 7 280.00	281.200	$ 2 047 136.00

1.12	Suministro, transporte e instalacion de capa de rodadura tipo MDC-19 con asfalto 60/70	m3	$ 1 355 047.00	42.180	$ 57 155 882.46
2	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**$ 26 357 959.20**
1.13	Resoldado de estructura metalica utilizando metodo de Flux cored tracción minima 70.000 PSI o similar	m	$ 50 572.00	100.00	$ 5 057 200.00
1.14	Aplicación de pintura anticorrosiva para barandas peatonales y vehiculares	m2	$ 41 784.00	127.70	$ 5 335 816.80
1.15	Anclajes en varilla de 1/2" incluye epoxico	Und.	$ 29 395.00	40.00	$ 1 175 800.00
1.16	Jornal para remoción de vegetación y arbustos existentes en super estructura de puente y limpieza de drenajes del puente (1 Oficial + 1 Ayudante), incluye elementos para trabajo seguro en alturas	Und.	$ 447 530.00	7.00	$ 3 132 710.00
1.17	Pintura epoxica para barandas peatonales y vehiculares sobre puente, incluye limpieza de la superficie, remoción de pintura existente	m2	$ 77 212.00	127.70	$ 9 859 972.40
1.18	Construcción de pedestales en concreto de 0,25x0,25x0,20 metros, incluye acero de refuerzo	Und.	$ 179 646.00	10.00	$ 1 796 460.00
2	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				**$ 23 266 828.08**
1.19	Línea de demarcación vial con micro esferas con pintura tipo plástico en frio 12 cm de ancho	m	$ 8 504.00	328.80	$ 2 796 115.20
1.20	Pintura acrílica de demarcación con pintura tipo plástico en frio y microesferas para barreras de trafico en concreto o new jersey	m2	$ 50 546.00	90.88	$ 4 593 620.48
	OBRAS NO PREVISTAS				
NP 1	Suministro e instalación de tuberia de 2 1/2" barandas de protección (incluye retiro de la tuberia existente en mal estado)	m	$ 134 924.75	81.20	$ 10 955 889.70
NP 2	Pintura acrílica de demarcación para sardinel puente de h= 0,20 m	m	$ 24 665.21	199.52	$ 4 921 202.70
					$ 171 577 442.01
P.M.T.					$ 2 616 535.00
TOTAL A.I.U 34.40%					
COSTO TOTAL (COSTO DIRECTO + AIU)					$ 174 193 977.00
SALDO ADICIONAL					$ 45 580 415.00

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el contrato de obra Nro. 2025-0015, específicamente la cláusula 7 de IMPUTACION PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02823 de fecha nueve (9) de marzo del 2026 con cargo al cual se asumen los compromisos de la adición. En consecuencia, la cláusula 7 quedará de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA 7. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Numero certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor a utilizar
5712	08 de julio del 2025	$136.956.164	$128.613.562
02823	09 de marzo de 2026	$45.580.456	$45.580.415

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS. El contratista se obligará a solicitar a la compañía aseguradora la ampliación de las garantías exigidas en la cláusula 18, "GARANTÍAS" del contrato inicial, en vigencia y valor asegurado conforme al presente contrato modificatorio y cargarla en la plataforma SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Claudia Lorena Arroyave Moreno – Profesional Especializada Subdirección D.A.J.
Revisó Componente financiero: Jorge Iván Serna Rubio, Contratista Subdirección D.A.J
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodriguez- – Subdirectora D.A.J.

Vto Bno Despacho del Alcalde

Reviso: Lina María Mesa Moncada - Asesora Despacho
Carlos Arturo Ramírez Hincapié – Secretario de Gobierno y Convivencia con delegación defunciones de Alcalde Municipio de Armenia (Quindio)